



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/19.1/3S.5/00004-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 025-2025

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los CC: [REDACTED] OCUPANTES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LOCALIZADA EN [REDACTED] GUERRERO, en términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la presente resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0013RN2025 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, signada por el entonces Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección a los CC: [REDACTED] OCUPANTES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LOCALIZADA EN LA [REDACTED] GUERRERO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al C. [REDACTED] en su carácter de ocupante, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, consistentes en que no acreditaron contar con Título de concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre.

TERCERO.- Con fecha quince de agosto del año dos mil veinticinco, les fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, en virtud de haber infringido el precepto legal 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó el acuerdo de comparecencia.

QUINTO.- Con el acuerdo señalado en el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, se le tuvo por perdido el derecho de formularlos en virtud de no haberlos presentado en el plazo concedido para ello en los términos del proveído antes citado, según consta en auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profeпа

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los *transitorios* TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

II.- Que en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

No acreditaron contar con Título de concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, en una superficie de 441.00 metros cuadrados con las siguientes instalaciones: Restaurante la isla de la fantasía, con área para comensales, mesas, sillas, piso de concreto, techo de palma redonda con madera sostenida por pilares de concreto y traveses del mismo material; área delimitada por un barandal de madera y pilares de concreto en dirección al área de playa; cocina construida con materiales definitivos; techado de 6.00 metros de largo y 3.90 metros de ancho construido a base de carrizo y soportes de madera bajo el cual se encuentran sillas plásticas apiladas, tablas de surf, chalecos salvavidas y mesas plásticas; techado de 7.00 metros de largo y 3.9 metros de ancho, construido a base de carrizo y soportes de madera, bajo el cual se encuentra una tarima de madera, maniquies para la exhibición de ropa y cajones de madera para guardar mercancía; horno de barro, tanques de gas, hieleras, 1 toldo, 1 pila con agua, repisas de plástico, trastes de cocina, costal de carbón, bolsas negras con desechos de residuos sólidos urbanos, dos tambos para la basura, tambos con grasa y/o aceite color negro, residuos sólidos urbanos dispersos en el área. No hay óptimas condiciones de higiene con respecto a la zona federal marítimo terrestre ocupada. No acreditó contar con el pago de los derechos federales correspondientes.

III.- Considerando que mediante escrito recibido por oficialía de partes común de esta autoridad el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] comparece al procedimiento administrativo instaurado, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas según sus intereses; dicho escrito se tiene por reproducido en su literalidad como si a la letra se insertara, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el diverso 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, anexando al escrito de cuenta:

- 1.- **La Documental Pública.**- Consistente en copia certificada del título de concesión DZF-187-93, de fecha 15 de abril de 1993.
- 2.- **La Documental Pública.**- Consistente en copia simple de la modificación a las bases y condiciones del título de concesión DZF-187-93.
- 3.- **La Documental Pública.**- Consistente en copia simple de la prórroga de concesión DZF-187-93.
- 4.- **La Documental Privada.**- Consistente en copia simple del escrito libre de fecha 1 de julio de 2024 (prórroga), con acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 5.- **La Documental Pública.**- Consistente en copia simple de la constancia de no adeudo, expedida el 5 de septiembre de 2025 por la Dirección de ZOFEMAT del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- 6.- **La Documental Pública.**- Consistente en seis representaciones CFDI.
- 7.- **La Documental Privada.**- Consistente en dieciséis fotografía en color.

Por lo que pasando a la valoración de las pruebas ofrecidas y manifestaciones vertidas, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



65

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Guerrero

indicarse que las mismas resultan relevantes, eficaces e idóneas para el efecto de concluir el expediente en el que se actúa.

Lo anterior es así, toda vez que con la prueba marcada con el número 1, acredita que cuenta con **título de concesión**.

Con la prueba marcada con el número 2, acredita la modificación a las bases del título de concesión DZF-187-93, donde se incluye al C. C. [REDACTED] como concesionario y se autoriza la venta de artículos de playa.

Con la prueba marcada con el número 3, acredita la prórroga de la concesión DZF-187-93, por un periodo de 15 años, contados a partir de agosto del año 2006, finalizando en agosto del año 2021.

Con la prueba marcada con el número 4, acredita que solicitó por escrito ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según acuse de recibido el 08 de julio de 2024, la prórroga del título de concesión DZF-187-93. En dicho escrito señaló que la prórroga en comento fue gestionada el 11 de marzo de 2020.

Con la prueba marcada con el número 5, acredita que no tiene adeudo por concepto de derechos federales por la ocupación de la zona federal marítimo terrestre, del primer bimestre del de 2020 al tercer bimestre de 2025

Con la prueba marcada con el número 6, acredita que cuenta con los pagos por concepto de derechos federales por la ocupación de la zona federal marítimo terrestre, año 2024 y primer bimestre del año 2025, según le requirió esta autoridad.

Con la prueba marcada con el número 7, manifiesta que cuenta con higiene en el restaurante, toda vez que realizó modificaciones y traslados en lanchas de escombros y residuos de la misma palapa y materiales echados a perder por los huracanes.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver y,

RESUELVE

PRIMERO.- Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que las pruebas recibidas en esta Oficina de Representación, así como las manifestaciones vertidas, resultan relevantes, eficaces e idóneas para el efecto de concluir el expediente en el que se actúa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a los CC [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Guerrero, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán número 315, primer piso, colonia centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo del 2025; de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción IV, IX, XVII, XIX, XXV, XXVII, XXIX, y XXXI, 23 24, 25, 26, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profepa




el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual, fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva consecuencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a los CC. [REDACTED] **OCUPANTES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LOCALIZADA EN [REDACTED] GUERRERO**, mediante copia que calce firma autógrafa de la presente resolución; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los *transitorios* TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio n° DESIG/057/2025 de fecha 01 de julio de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

VMGG/DAR


**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
GUERRERO**

REVISIÓN JURÍDICA: 
NOMBRE: LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
CARGO: ENCARGADO DE DESPACHO

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/19.1/3S.5/00004-2025

ACUERDO DE FIRMEZA

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, en el expediente administrativo a nombre de los CC. [REDACTED] esta autoridad federal dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Visto la Resolución Administrativa número **025-2025 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco**, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFPA/19.1/3S.5/00004-2025, misma que fue legalmente notificada el **veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco**; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **treinta de septiembre de dos mil veinticinco al veinte de octubre del mismo año**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la **Resolución administrativa número 025-2025 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ALFREDO GÓMEZ SUÁSTEGUI**, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; **ARTÍCULO PRIMERO** incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y **ARTÍCULO SEGUNDO** del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2025, previa designación mediante oficio n° DESIG/065/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

AGS/VMGG/DAR



2026
año de
Margarita Maza

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE